

POSITION ARTICLE

Inclusive education for transgender persons: A perspective from the Inter-American Court of Human Rights**Educación inclusiva para personas transgénero: Una mirada desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos**Henry Stalin Villacís Londoño¹  ¹Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador

How to cite: Villacís, H. S. (2026). Inclusive education for transgender persons: A perspective from the Inter-American Court of Human Rights. *Revista San Gregorio*, 1(66), 152-160. <http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v1i66.4082>

Received: 12-01-2026

Accepted: 04-06-2026

Published: 30-06-2026

ABSTRACT

This study analyzes the jurisprudential and advisory standards developed by the Inter-American Court of Human Rights –hereinafter, the IACtHR– regarding gender identity, equality, and non-discrimination, with the purpose of determining their scope in the protection of the right to inclusive education of transgender children and adolescents. A legal reflection article was developed using a qualitative, documentary, and analytical-interpretative approach. The study reviewed normative, jurisprudential, and doctrinal sources, as well as Ecuadorian legislation and comparative regional references. The analysis showed that the IACtHR has developed relevant standards on gender identity, private life, human dignity, equality, and non-discrimination. However, a specific jurisprudential gap was identified regarding the right to inclusive education of transgender children and adolescents. In Ecuador, despite the normative recognition of equality and inclusion, institutional barriers, the absence of specific protocols, and limitations in the effective guarantee of the right to education persist. The protection of transgender children and adolescents requires the development of more specific Inter-American standards on inclusive education, the strengthening of national public policies, the recognition of gender identity in school environments, and the promotion of legal mechanisms of enforceability against discriminatory practices.

Keywords: Inclusive education; Gender identity; Transgender children and adolescents; Equality; Non-discrimination.

RESUMEN

El presente estudio analiza los estándares jurisprudenciales y consultivos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en materia de identidad de género, igualdad, y no discriminación, con el propósito de determinar su alcance en la protección del derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes transgénero. Se desarrolló un artículo de reflexión jurídica con enfoque cualitativo, documental y analítico-interpretativo. El estudio revisó fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, así como en normativa ecuatoriana y referentes comparados de la región. El análisis evidenció que la Corte IDH ha construido estándares relevantes sobre identidad de género, vida privada, dignidad humana, igualdad y no discriminación. No obstante, se identificó un vacío jurisprudencial específico respecto del derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes transgénero. En Ecuador, pese al reconocimiento normativo de la igualdad y la inclusión, persisten barreras institucionales, ausencia de protocolos específicos y limitaciones en la garantía efectiva del derecho a la educación. La protección de niños, niñas y adolescentes transgénero exige desarrollar estándares interamericanos más específicos sobre educación inclusiva, fortalecer políticas públicas nacionales, garantizar el reconocimiento de la identidad de género en entornos escolares y promover mecanismos jurídicos de exigibilidad frente a prácticas discriminatorias.

Palabras clave: Educación inclusiva; Identidad de género; Niñez transgénero; Igualdad; No discriminación.



INTRODUCCIÓN

En el ámbito de los derechos humanos, la protección de la infancia se ha consolidado como una prioridad, especialmente respecto de poblaciones históricamente invisibilizadas, como las niñas, niños y adolescentes transgénero. En este contexto, la educación, entendida como un derecho fundamental y una herramienta para el desarrollo integral y la inclusión social, adquiere especial relevancia al analizar su alcance desde una perspectiva de identidad de género y diversidad (Clavijo & Bautista, 2020).

En la actualidad, aunque existen tratados internacionales como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969) o la Convención de Derechos del Niño (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1989) que reconocen ampliamente a la educación y la protección contra toda forma de discriminación, lo cierto es que dentro del contexto regional latinoamericano se mantiene una falta de aplicación efectiva de dichas directrices para estos grupos. En este sentido, la Opinión Consultiva OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017) constituye un avance importante sobre la identidad de género y la no discriminación que permiten sentar bases y precedentes en lo que corresponde la responsabilidad estatal (Páez, 2019), no obstante, la realidad dista de este panorama escrito.

El caso de Ecuador refleja un doble problema: por un lado, se evidencia la falta de políticas públicas inclusivas en materia educativa que reconozcan y protejan la identidad de género en la infancia (Gauché & Lovera, 2019); y, por otro, persiste la ausencia de protocolos institucionales que garanticen la convivencia escolar sin ningún tipo de violencia ni discriminación.

A pesar de que la literatura académica y jurídica ha comenzado a reconocer la urgencia de incluir la identidad de género en el análisis normativo del desarrollo de la infancia ya que “percibir, tratar la información, construir representaciones, son procesos simbólicos que permiten una adaptación activa al medio social” (Balduzzi, 2010, p.94); sin embargo, son escasos los estudios que desarrollen la doctrina en el sistema interamericano.

Por ello, el presente estudio tiene como objetivo general analizar los estándares jurisprudenciales y consultivos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en materia de identidad de género, igualdad, y no discriminación, con el propósito de determinar su alcance en la protección del derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes transgénero. Asimismo, se examina el caso ecuatoriano como contexto nacional de aplicación, a fin de identificar avances normativos, vacíos institucionales y desafíos pendientes en la garantía efectiva de este derecho.

METODOLOGÍA

El presente estudio se desarrolló como un artículo de reflexión jurídica, con enfoque cualitativo, documental y analítico-interpretativo (de la Roche et al., 2021; Martínez et al., 2023). Su finalidad consistió en examinar críticamente los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinales que permiten valorar el alcance del derecho a la educación inclusiva desde la perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos.

La investigación no se limita exclusivamente al estudio del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su eje principal es el análisis de los estándares desarrollados por la Corte IDH, en materia de identidad de género, igualdad, no discriminación, dignidad humana e interés superior de niños, niñas y adolescentes transgénero. No obstante, se incorporó el caso ecuatoriano como contexto nacional de aplicación, debido a que permite observar las tensiones existentes entre el reconocimiento normativo de derechos y las barreras institucionales que enfrentan niños, niñas y adolescentes transgénero en el ámbito educativo. De manera complementaria, se recurrió a la experiencia colombiana como referente comparado regional, especialmente por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia en materia de identidad de género, libre desarrollo de la personalidad y educación.

El corpus de análisis estuvo integrado por fuentes jurídicas primarias, entre ellas la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1986), la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966), el Protocolo de San Salvador (OEA, 1988), la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y la normativa educativa ecuatoriana relacionada con inclusión, igualdad y no discriminación.

En segundo lugar, se analizaron fuentes jurisprudenciales y consultivas, con especial atención a la Opinión Consultiva OC-24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017), por su relevancia en el reconocimiento de la identidad de género y la protección frente a la discriminación. También se consideraron decisiones como *Atala Riffo y Niñas vs. Chile* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), y *Duque vs. Colombia* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016), por su aporte a la consolidación de estándares interamericanos sobre igualdad, orientación sexual, identidad de género y prohibición de discriminación.

Como referente comparado, se incorporó la Sentencia T-443/20 de la Corte Constitucional de Colombia (2020), debido a su relación directa con el reconocimiento de la identidad de género en contextos educativos. En tercer lugar, se examinaron fuentes doctrinales especializadas, principalmente artículos académicos

indexados, libros, capítulos de libro y estudios recientes sobre educación inclusiva, infancia y adolescencia transgénero, igualdad sustantiva, identidad de género, derechos humanos y políticas públicas educativas.

El análisis se organizó a partir de cuatro categorías centrales: identidad de género, igualdad y no discriminación, interés superior de niños, niñas y adolescentes, y derecho a la educación inclusiva. La técnica de análisis utilizada fue la interpretación jurídica sistemática y crítica. En una primera fase, se identificaron los estándares relevantes contenidos en instrumentos internacionales, opiniones consultivas y sentencias de la Corte IDH. En una segunda fase, se valoró su posible aplicación al derecho a la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes transgénero. En una tercera fase, dichos estándares fueron contrastados con el contexto ecuatoriano, a fin de identificar avances normativos, obstáculos institucionales y desafíos de implementación. Finalmente, se recurrió al referente colombiano para evidenciar posibles líneas de desarrollo jurisprudencial aplicables a la región.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17

Se identificaron cinco bloques temáticos directamente vinculados con los derechos de las personas LGBTIQ+, estos ejes fueron sistematizados con el propósito de evidenciar su nivel de desarrollo dentro del documento, lo cual, se representa de manera visual en la figura 1.

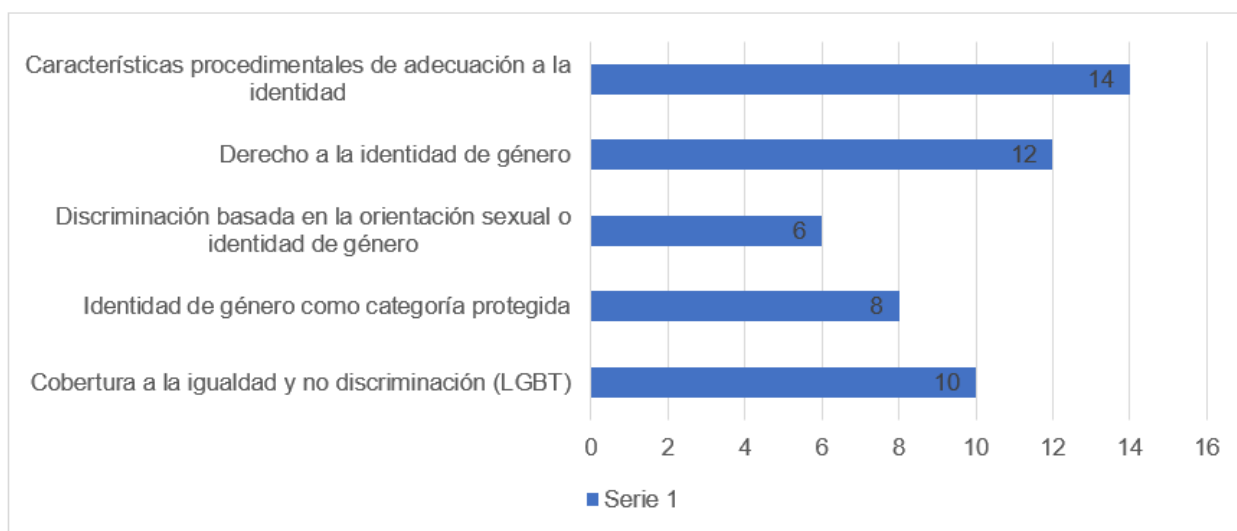


Figura 1. Cobertura de temas sobre derechos LGBTIQ+ en la Opinión Consultiva OC-24/17.

En la Opinión Consultiva OC-24/17, el aspecto con mayor desarrollo corresponde a las características del procedimiento para adecuar la identidad de género en los registros oficiales y documentos de identidad. Este reconocimiento resulta fundamental, pues, como sostiene Martínez (2023), “si no se produce el reconocimiento legal u oficial del cambio de sexo, el titular ve restringidos sus derechos concretos” (p. 117). En la sistematización realizada, esta categoría alcanzó la puntuación más alta, con 14 unidades.

Dicha estadística permite abarcar aspectos centrales como la efectividad de los derechos constitucionales como el debido proceso, desde la perspectiva del consentimiento libre e informado a las personas solicitantes, de tal manera, que no exista ningún tipo de traba (tales como la exigencia de diagnósticos médicos o psicológicos) al momento del cambio de identidad; y, que ante todo, se priorice el garantizar la confidencialidad de los registros, que la documentación no contenga indicios del cambio realizado, la gratuidad de un proceso, que a su vez, sea informal, expedito y accesible, todo ello, fundamentado en el principio del interés superior del niño como:

uno de los principios rectores sobre los cuales subyace la protección internacional a los niños y adolescentes, éste opera como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos. (Peralta, 2023, p.280)

Con 12 puntos se ubica la categoría relativa al derecho a la identidad de género en relación con el cambio de nombre. Este componente vincula la autopercepción de la persona con el reconocimiento de su personalidad jurídica, la protección de la honra, la vida privada y el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, el nombre constituye una manifestación directa de la dignidad humana, por lo que su desconocimiento por parte del Estado puede generar afectaciones a derechos fundamentales. De ahí que el reconocimiento de la

identidad de género deba garantizarse sin discriminación alguna, es decir, “sin ninguna distinción de raza, religión, color de piel, pensamiento, religión, sexo, inclinación política o cualquier otro elemento” (Loza, 2023, p. 241).

Finalmente, se ubica el derecho a la igualdad y no discriminación. En esta categoría, la Corte IDH reafirma que la orientación sexual, la identidad de género y su expresión constituyen categorías protegidas por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1986). Asimismo, establece que cualquier diferencia de trato basada en estas condiciones debe ser sometida a un análisis estricto de justificación, debido a que se trata de categorías históricamente asociadas a exclusión, violencia y vulneración de derechos. En este sentido, la igualdad y la no discriminación operan como principios estructurales para garantizar el reconocimiento de la identidad de género y evitar prácticas estatales o institucionales que reproduzcan formas de marginación (Landa, 2021).

También se identifican dos categorías con menor nivel de desarrollo en la Opinión Consultiva OC-24/17. La primera es la identidad de género como categoría protegida, con una puntuación de 8 unidades. Esta categoría permite comprender la identidad de género como una dimensión vinculada con la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente durante la niñez y la adolescencia. Sin embargo, como advierten Cerpa et al. (2023), en algunos contextos esta suele interpretarse “como parte del desarrollo, con foco en la adolescencia, como a un proceso de exploración o descubrimiento, y no como expresión auténtica de su sexualidad” (p. 182). La segunda categoría corresponde a la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, con una puntuación de 6 unidades.

Análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH

El análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH permitió identificar avances relevantes, pero también omisiones significativas en la protección del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes transgénero. Si bien la Corte ha desarrollado estándares importantes en materia de identidad de género, igualdad y no discriminación, el derecho a la educación inclusiva de esta población no ha sido abordado de manera directa y específica. Esta ausencia resulta problemática, pues el sistema educativo debería adecuarse a las necesidades de todas las personas estudiantes, “independientemente de sus condiciones o características, trabajando en la adaptación del currículum, eliminando la discriminación, las barreras para el aprendizaje y aceptando la diversidad” (Rodríguez & Segura, 2025, p. 156).

A través del presente estudio se identificaron pronunciamientos relevantes que reconocen, desde un enfoque de derechos humanos, la identidad de género como una dimensión esencial de la dignidad humana y como una categoría protegida frente a la discriminación. No obstante, también se evidenció que, pese a estos avances normativos y jurisprudenciales, persiste un vacío concreto respecto de la protección específica de niñas, niños y adolescentes transgénero en el ámbito educativo. Esta omisión resulta especialmente preocupante, pues existen contextos escolares en los que, “a pesar de que se desarrollan procesos de enseñanza con un enfoque inclusivo, estos no se adecúan a las necesidades de los estudiantes, generando dificultades que los limitan tanto a nivel académico como emocional” (Toledo & Espinoza, 2025, p. 3).

Uno de los hallazgos más relevantes se deriva del análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17, solicitada por la República de Costa Rica en 2016 y emitida por la Corte IDH en 2017. En este pronunciamiento, el tribunal interamericano estableció que la identidad de género constituye una dimensión protegida por el derecho a la vida privada, reconocido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Reyes, 2022). Asimismo, determinó que los Estados parte tienen la obligación de garantizar procedimientos adecuados, expeditos y no discriminatorios para la adecuación del nombre, la imagen y los datos registrales conforme a la identidad de género de cada persona, sin imponer obstáculos administrativos, médicos, psicológicos o judiciales desproporcionados.

Pese a este avance, no existen sentencias en las que se analizan vulneraciones concretas al derecho a la educación debido a la identidad de género de menores de edad, ni tampoco se han emitido medidas efectivas por parte de los centros educativos dirigidas al contexto escolar de (Quintero, 2020).

No obstante, se han encontrado casos vinculados a la diversidad sexual y familiar que permiten identificar elementos normativos relevantes extrapolados a la situación de los niños, niñas y adolescentes transgénero, así por ejemplo, el caso Atala Riffo y Niñas vs Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012), en donde, la corte sostuvo que las decisiones que restringen derechos de madres o padres por razón de su orientación sexual constituyen actos de discriminación (Szmulewicz, 2012) y que los niños, niñas y adolescentes transgénero deben ser protegidos en el marco del principio del interés superior y su derecho a la diversidad familiar, no obstante, en ninguno de sus apartados se establece algún carácter en cuanto a la educación inclusiva a futuro.

De igual forma, en casos como Duque vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016) se reafirmó la obligación a los estados de garantizar el principio de igualdad y no discriminación en todos los ámbitos de la vida, reconociendo como arbitrarias aquellas normas o prácticas que impidan el acceso a derechos por razones de orientación sexual o identidad de género, este criterio, aunque formulado en un contexto de seguridad social permite inferir que las políticas educativas que niegan la identidad d o que no

brindan mecanismos de adecuación institucional, serían contrarias a los estándares interamericanos vigentes y:

atacan frontalmente esas (y otras) obligaciones, tales como las más variadas formas de violencia (inclusive asesinatos), las leyes discriminatorias (entre las que se cuentan las que criminalizan, de diversas formas, las relaciones homosexuales, todavía en ciertos casos con la pena de muerte), y múltiples prácticas discriminatorias en diversos sectores (empleo, sanidad, educación, libre expresión, asociación y reunión, etc). (Rodríguez, 2013, p.12)

A partir de esta revisión fue posible identificar un conjunto de principios desarrollados por la Corte IDH que, si bien no se encuentran estandarizadas de forma explícita, pueden ser consideradas herramientas interpretativas de gran valor, entre ellos destacan: el derecho al libre desarrollo de personalidad, entendido como una manifestación de la autonomía progresiva; la centralidad del principio del interés superior del niño como eje de interpretación de toda medida que involucra a menores de edad; la dignidad humana como fundamento estructural del sistema y la prohibición de toda forma de discriminación basada en la identidad de género, idea que se encuentra apoyada además desde los objetivos 3 (salud y bienestar), 5 (educación inclusiva) y 10 (reducción de desigualdades) de la Agenda 2030, puesto que:

La protección efectiva del derecho a la identidad de género constituye una dimensión esencial para el cumplimiento de múltiples Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al incidir de manera directa en la garantía de derechos fundamentales y en la reducción de desigualdades estructurales. Este derecho se relaciona de forma prioritaria con el ODS 5, que promueve la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas, extendiendo su alcance a identidades y expresiones de género diversas. (Castagneto, 2025, p.374)

El derecho a la educación, la igualdad sustantiva y la dignidad de la identidad

El derecho a la educación es considerado como un derecho humano y se ha reafirmado como un derecho en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), por su carácter formativo y socializador, de acuerdo con instrumentos internacionales (OEA, 1969; ONU, 1966; 1989), la educación no solo debe estar disponible y accesible, sino también ser aceptable y adaptable.

Esto implica, entre otras cosas, que debe respetar la identidad de género de los y las estudiantes, garantizando entornos seguros, libres de violencia y discriminación, en donde, “se centra en la educación inclusiva y equitativa, establece un compromiso global hacia la creación de sistemas educativos que aseguren el acceso universal, eliminando barreras de discriminación basadas en el género, la orientación sexual y otros factores” (Vélez et al., 2025, p.52)

En ese sentido, el principio de igualdad y no discriminación refiere a un rol fundamental, refiriéndose a la igualdad formal, que ello implica el trato igualitario ante la ley (Saba, 2019) mismo que resulta insuficiente para grupos históricamente marginados. Para evitar aquello, se requiere la aplicación de la igualdad sustantiva material que reconoce las diferencias estructurales y propone medidas afirmativas para lograr una equidad real en un contexto fuera de la normativa y que se sustenta en las condiciones reales perceptivas por la sociedad (Pesántez et al., 2024). “La prohibición de cualquier forma de discriminación, tanto por parte del Estado como de los individuos, basada en criterios sospechosos como el sexo, la raza, el origen étnico, la identidad de género, la religión o la opinión política” (Hoyos et al., 2025, p.25).

El principio anteriormente mencionado, en realidad, ha sido reiteradamente desarrollado por mecanismos y organizaciones internacionales y especialmente por la Corte IDH, la cual, ha establecido que no toda diferencia de trato es discriminación, pero que toda medida que pretende excluir, limitar o desconocer a un grupo y situación de vulnerabilidad, sí representa una ramificación de generaciones de principio (Barquet & Vázquez, 2023).

Es así, que la identidad de género, entendida como una construcción interna y subjetiva de la persona que se forma como parte de la dignidad humana (Maza, 2021) debe ser protegida por el estado sin excepciones como uno de sus deberes. Por lo tanto, cualquier intento de cualquier institución que permita condicionar su ejercicio a requisitos y escrutinios, y que resulten en obstáculos, son incompatibles con los estándares internacionales.

Es por eso que la temática de la infancia transgénero enfrenta no sólo barreras institucionales o de desarrollo estructural, sino que también, se reduce hacia un profundo desconocimiento de la realidad que exige políticas públicas educativas que integre el análisis jurídico desde derechos constitucionales, la interseccionalidad y la participación institucional por parte del estado. Con este propósito se busca que las personas que se identifican con otro tipo de sexo y/o género diferente al de su nacimiento, sean entes participativos y activos en cualquier sociedad.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana: avances normativos y vacíos temáticos

Del análisis de los pronunciamientos emitidos por la Corte IDH se desprende que la Opinión Consultiva OC-24/17 constituye uno de los hitos más relevantes en materia de identidad de género dentro del sistema interamericano. En este pronunciamiento, la Corte reconoció que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género forman parte del derecho a la vida privada y, por tanto, se encuentran protegidas frente a toda forma de discriminación o violencia (Vilcachagua, 2020). De igual manera, estableció que los Estados tienen la obligación de garantizar el reconocimiento legal de la identidad de género mediante procedimientos accesibles, expeditos y no discriminatorios.

Si bien la Opinión Consultiva OC-24/17 constituye un avance histórico en el reconocimiento de la identidad de género, su alcance se mantiene principalmente en el plano consultivo e interpretativo. En la revisión realizada no se identificaron sentencias contenciosas de la Corte IDH que aborden de forma directa la exclusión escolar, el acoso institucional, la negativa al uso del nombre social o la falta de adecuación de los entornos educativos para niñas, niños y adolescentes transgénero. Esta ausencia revela un vacío jurisprudencial, ya que limita la existencia de criterios vinculantes que orienten a los Estados en la formulación de políticas educativas inclusivas y en la corrección de prácticas discriminatorias dentro del sistema escolar.

A pesar de ello, esta institución internacional ha manifestado en múltiples sentencias en las que el principio de interés superior debe regir ante toda actuación estatal y que las medidas adoptadas deben ser sensibles al contexto, la edad y la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes (Riba, 1995), tal ejemplo se encuentra en la jurisprudencia del caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

El caso ecuatoriano: entre el reconocimiento normativo y la exclusión sistémica

Ecuador es uno de los ejemplos más representativos de la tensión entre el reconocimiento normativo y prácticas institucionales concluyentes, si bien la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece al país como un estado constitucional de derechos y justicia que garantiza el derecho a la identidad de género y prohíbe toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad (art. 11 n.2; art. 66, n.1 y art. 68). “Quienes no reciben educación tienen limitadas las posibilidades de un pleno ejercicio de sus derechos y de participación, lo cual se traduce en un debilitamiento de la ciudadanía” (López & Tedesco, 2002, p.7)

Los informes elaborados por organizaciones como la Red Trans del Ecuador y la Defensoría del Pueblo evidencian una realidad marcada por altos niveles de violencia escolar, exclusión por parte de docentes, negación del uso del nombre social y ausencia de protocolos específicos de inclusión. Esta situación se agrava cuando niñas, niños y adolescentes transgénero se ven obligados a abandonar el sistema educativo como consecuencia de prácticas discriminatorias, ciclos de pobreza, exclusión social y vulneración de derechos constitucionales (Ortega et al., 2024).

Aunque Ecuador cuenta con diversos cuerpos normativos orientados a garantizar la igualdad, la inclusión y la protección de derechos, persiste una brecha entre el reconocimiento jurídico y su aplicación efectiva. En este sentido, la reforma de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Asamblea Nacional del Ecuador, 2011), al incorporar principios de inclusión, constituye un avance normativo relevante; sin embargo, también evidencia la limitada conexión entre la norma y la realidad institucional, debido a las deficiencias en su implementación dentro del sistema educativo.

Este fenómeno no es aislado y se ve reflejado en otros contextos de la región, un caso paradigmático es elaborado por la Corte Constitucional de Colombia (2020) en la sentencia T-443/20, en donde, se conoció el caso de un estudiante trans que fue objeto de prácticas discriminatorias por parte de docentes y directivos de la institución educativa. Y, a pesar de haber solicitado que se respetara su identidad de género y nombre social (incluso tras modificarlo legalmente), continuó siendo llamado por su nombre anterior y se le impusieron medidas de aislamiento escolar bajo el pretexto de proteger su bienestar. En el caso particular, la corte colombiana determinó qué tal exactos vulneraban derechos constitucionales como la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad y la educación, al mismo tiempo se subrayó que las instituciones educativas tienen el deber de garantizar los procesos de inclusión y acompañamiento en las etapas de reafirmación de género.

Ambos escenarios, tanto el ecuatoriano y el colombiano, siendo países vecinos revelan que el reconocimiento formal de derechos no basta sino viene acompañado de políticas públicas integrales, una formación docente con enfoque de derechos humanos y mecanismos efectivos de exigibilidad, derivado que:

- 1) la identificación de situaciones en las cuales se pretende intervenir, bien sea porque se trata de eventos considerados como problemáticos, o bien porque existen intereses políticos que exigen que así se haga; 2) la definición de objetivos que guiarán la intervención en las situaciones previamente identificadas; 3) la creación y el diseño de programas, acciones o medidas que tengan como propósito la consecución de los objetivos trazados con anterioridad, y 4) todo ello, contando con la participación del Estado, bien sea esta directa o indirecta. (Cely, 2014, p.137)

La ausencia de estudios y desarrollos jurisprudenciales en Ecuador sobre la protección de niñas, niños y adolescentes transgénero en el ámbito educativo no constituye un fenómeno aislado, sino una muestra de la desconexión entre las respuestas estatales y jurídicas y las necesidades actuales de esta población. A diferencia de Colombia, donde existen avances jurisprudenciales relevantes, en Ecuador persiste una débil cultura de litigio estratégico y una escasa articulación entre sociedad civil y sistema judicial, lo que contribuye a la invisibilización de estas vulneraciones.

No obstante, es válido aclarar que el presente estudio presenta algunas limitaciones que deben ser consideradas. Al tratarse de un artículo de reflexión jurídica con enfoque documental, no incorpora trabajo de campo ni recoge testimonios directos de niñas, niños y adolescentes transgénero, sus familias, docentes o autoridades educativas. En consecuencia, el análisis se concentra en el examen normativo, jurisprudencial y doctrinal, sin medir empíricamente el impacto de las barreras educativas identificadas.

Se evidencia la ausencia de una línea jurisprudencial contenciosa específica de la Corte IDH sobre educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes transgénero. Esta falta de precedentes directos obliga a realizar una interpretación sistemática de estándares generales sobre identidad de género, igualdad, no discriminación, vida privada, dignidad humana e interés superior de la niñez, lo que evidencia la necesidad de mayor desarrollo jurisprudencial en esta materia.

A partir de estas limitaciones, futuras investigaciones podrían orientarse hacia estudios empíricos que analicen las experiencias educativas de niñas, niños y adolescentes transgénero en Ecuador, incluyendo entrevistas, estudios de caso o metodologías participativas con estudiantes, familias, docentes y autoridades educativas. También sería pertinente desarrollar investigaciones comparadas entre países latinoamericanos que permitan identificar buenas prácticas normativas, jurisprudenciales e institucionales en materia de educación inclusiva e identidad de género.

Otra línea futura relevante consiste en estudiar las posibilidades del litigio estratégico ante tribunales nacionales y, eventualmente, ante el sistema interamericano de derechos humanos, con el fin de promover estándares específicos sobre el derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes transgénero.

CONCLUSIONES

La Corte IDH ha construido avances relevantes en materia de identidad de género, igualdad, no discriminación, dignidad humana y vida privada. En particular, la Opinión Consultiva OC-24/17 constituye un referente central al reconocer que la identidad de género forma parte del ámbito protegido de la persona y que los Estados deben garantizar su reconocimiento jurídico mediante procedimientos accesibles, expeditos y libres de obstáculos discriminatorios. Sin embargo, estos estándares aún no han sido desarrollados de manera directa en relación con el derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes transgénero, por tanto, se evidencia un vacío jurisprudencial importante en la protección específica de esta población dentro del ámbito escolar.

En el caso ecuatoriano, el estudio advierte una brecha entre el reconocimiento normativo de la igualdad, la inclusión y la no discriminación, y las condiciones reales de garantía de estos derechos en el sistema educativo. Aunque existen avances jurídicos en materia de protección de derechos, persisten barreras institucionales vinculadas con la falta de protocolos específicos, el desconocimiento del nombre social, la violencia escolar y la insuficiente formación docente en identidad de género. En consecuencia, la protección efectiva del derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes transgénero exige la adecuación normativa interna, y la creación de políticas públicas, mecanismos de exigibilidad y eventuales estrategias de litigio que permitan desarrollar estándares más específicos desde el sistema interamericano.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011, 31 de marzo). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417. https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOEI.pdf
- Balduzzi, M. M. (2010). Procesos de atribución y autopercepción en estudiantes universitarios. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 12(1), 89-116. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80212393006>
- Barquet Muñoz, José, & Vázquez Parra, José Carlos. (2023). Aproximación a la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva jurídica, social y ética. *Revista Humanidades*, 13(2), 60-79. <https://dx.doi.org/10.15517/h.v13i2.51543>

- Castagneto, M. L. R. (2025). Identidad de Género en Chile: Desafíos Pendientes para Una Protección Efectiva. *Fronteira: Journal of Social, Technological and Environmental Science*, 14(2), 373-390. DOI: <https://doi.org/10.21664/2238-8869.2025v14i2.p373-390>
- Cely, A. M. R. (2014). Indicadores de constitucionalidad de las políticas públicas: enfoque de gestión de derechos. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 9(2), 135-175. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2014.0002.06>
- Cerpa-Reyes, C., Vargas-Toledo, M., & García-Betanzo, V. (2023). Orientación sexual, identidad de género y participación de estudiantes: Creencias de docentes. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 17(2), 177-191. <http://dx.doi.org/10.4067/s0718-73782023000200177>
- Clavijo Castillo, R. G., & Bautista-Cerro, M. J. (2020). La educación inclusiva. Análisis y reflexiones en la educación superior ecuatoriana. *Alteridad. Revista de Educación*, 15(1), 113-124. <https://doi.org/10.17163/alt.v15n1.2020.09>
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2020, 14 de octubre). Sentencia T-443/20. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-443-20>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 24 de febrero). Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 26 de febrero). Caso Duque vs Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 24 de noviembre). Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- de la Roche, M. M., Estupiñán, A. M. V., & Pulido, M. A. (2021). Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica. *Revista Semillas del Saber*, 1(1), 18-27. <https://revistas.unicatolica.edu.co/revista/index.php/semillas/article/view/314>
- Gauché Marchetti, X. A., & Lovera Parmo, D. A. (2019). Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. *Ius et Praxis*, 25(2), 359-402. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200359>
- Hoyos, D. A., Vargas Machado, C. & Roncancio, A. F. (2025). Derecho del consumo, género e identidad sexual en la prestación de servicios de salud en Colombia. *Revista CES Derecho*, 16(2), 21-37. <https://doi.org/10.21615/cesder.7657>
- Quintero Ayala, L. (2020). Educación inclusiva: tendencias y perspectivas. *Educación y Ciencia*, (24), e11423. <https://doi.org/10.19053/0120-7105.eyc.2020.24.e11423>
- Landa Arroyo, C. (2021). El derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú. *Estudios constitucionales*, 19(2), 71-101. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200071>
- López, N., & Tedesco, J. C. (2002). Las condiciones de educabilidad de los niños y adolescentes en América Latina. *Documentos del IIPE*, 1-39. <https://www.monografias.com/trabajos28/educabilidad-ninos-adolescentes-america-latina/educabilidad-ninos-adolescentes-america-latina.pdf>
- Loza, C. M. (2023). La dignidad humana como fundamento de los derechos humanos. *Ius Inkarri*, 12(14), 227-256. <https://orcid.org/0009-0006-4249-2084>
- Martínez-Corona, J. I., Palacios-Almón, G. E., & Oliva-Garza, D. B. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai*, 19(1). <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>
- Martínez de Pisón Cavero, J. M. (2023). La identidad de género en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Anuario De Filosofía Del Derecho*, (38). <https://doi.org/10.53054/afd.vi38.9740>
- Maza, L. M. D. L. (2021). Reconocimiento e identidad de género. *Veritas*, (48), 103-120. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-92732021000100103>
- Organización de los Estados Americanos. [OEA]. (1969, 22 de noviembre). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. [OEA]. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: "Protocolo de San Salvador". <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. [ONU]. (1989, 20 de noviembre). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de las Naciones Unidas. [ONU]. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Ortega, R. A. I., Mite, J. L. A., León, J. A. V., & Cando, H. R. A. (2024). Problemas actuales de los derechos fundamentales o humanos. *RECIAMUC*, 8(2), 67-79. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.\(2\).abril.2024.67-79](https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.(2).abril.2024.67-79)
- Reyes, A. R. Á. (2022). Derecho a la identidad de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. *Universita Ciencia*, 10(28), 92-103. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7585850>

- Riba, J. F. (1995). Derechos del menor, relaciones familiares y potestades públicas para la protección de la infancia y la adolescencia en Cataluña. *Derecho privado y Constitución*, (7), 31-86. <https://recyt.fecyt.es/index.php/DPC/article/view/104993>
- Rodríguez Valerio, D., & Segura Castillo, M. A. (2025). Llevar a la práctica la educación inclusiva: el lenguaje del DUA. *Revista Innovaciones Educativas*, 27(43), 147-160. <http://dx.doi.org/10.22458/ie.v27i43.5645>
- Saba, R. (2019). Más allá de la igualdad formal ante la ley: ¿Qué le debe el Estado a los grupos desaventajados?. Siglo XXI editores.
- Toledo Navarrete, A. E., & Espinoza, M. (2025). Efectividad de los entornos educativos en la educación inclusiva de los docentes de educación media. *Revista InveCom*, 5(4). <https://doi.org/10.5281/zenodo.14807422>
- Páez Bimos, P. (2019). Discriminación e igualdad: el matrimonio igualitario en la Opinión Consultiva OC-24/17 Corte IDH en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (32), 27-42. <https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.2>
- Peralta, G. A. C. (2023). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 279-289. <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1074>
- Pesántez-Chalco, M. F., Ruiz-Caicedo, Y. B., & Morales-Castro, S. (2024). Las acciones afirmativas como garantías constitucionales para políticas públicas. *Portal De La Ciencia*, 5(3), 309-322. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i3.475>
- Vélez, M. S., Andrade, E. P., Cordero, S. P., & Pesantez, C. B. (2025). Garantías del Estado ecuatoriano en el acceso a especialidades médicas y la diversidad sexual. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(1), 4-4. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2997>
- Vilcachagua, A. F. P. (2020). La identidad de género en el Perú: el caso de los niños, niñas y adolescentes trans. El difícil camino para evidenciar lo invisible. *Persona y Familia*, (9), 89-117. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2020.n9.2336>

Conflicts of Interest:

The authors declare no conflicts of interest.

Author Contributions:

The authors were responsible for all aspects of the study, including conceptualization, methodology, analysis, and writing.

Disclaimer/Publisher's Note:

The statements, opinions, and data contained in all publications are solely those of the authors and individual contributors and not of Revista San Gregorio or the editors. Revista San Gregorio and/or the editors disclaim responsibility for any injury to people or property resulting from any ideas, methods, instructions, or products referred to in the content.